

VALENCIA

Cédula de citación

El señor Juez del Distrito número 9 de esta capital, en providencia de esta fecha—recaída en juicio de faltas número 336/81, seguido a virtud de denuncia de Juan Carlos Vicente Crespo González contra Michael Ekem Ferguson, Frank Mensah y Winston C. Richardson, en ig-

norado paradero, sobre sustracción, ha acordado convocar al señor Fiscal y citar a dichos Michael Ekem Ferguson, Frank Mensah y Winston C. Richardson para que en calidad de denunciados asistan a la celebración del juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 24 de abril próximo, a las nueve horas, con el apercibimiento de que si no concurren ni alegan justa causa para dejar de hacerlo se les podrá imponer multa, conforme

dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de defensa que tengan conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 2 de marzo de 1981.—El Secretario.—4.953-E.

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE GALICIA

7436

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, del Servicio de Industria de Lugo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se incoa por esta Jefatura de Servicio para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea a 380 KV., «Subestación río Guilan-Aluminio Español II», cuya beneficiaria es la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), según Real Decreto 2543/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 1 de noviembre).

Edicto

Expediente número 13.529

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación, en relación con el número 6 del artículo 31, del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a doña Elvira Otero Cociña, vecina de Lago-Jove, propietaria de la finca número 189, denominada «Lamas de Castaña», y situada en el término municipal de Jove, afectada por la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente, se procederá al levantamiento en el Ayuntamiento, sin perjuicio de ir a la finca si fuese necesario, por el representante de la Administración, del acta previa a la ocupación correspondiente a la citada finca, previniendo a dicha interesada, que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y de esta Jefatura de Servicio, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndole también que en dichos actos podrá hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimase conveniente.

En caso de incomparecencia y sin perjuicio de levantarse el acta previa sin su presencia, se le notificará el importe del depósito previo y de la indemnización por rápida ocupación, si procediese. La cifra en cuestión será ingresada en la Caja General de Depósitos de Lugo, a fin de legitimar la ocupación. Lugo, 11 de febrero de 1981.—El Jefe del Servicio provincial. 945-2.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca número 189. Paraje: Lamas de Castaña. Propietario: Elvira Otero Cociña. Domicilio: Lago. Afección: Vuelo: Longitud, 15 metros; superficie afectada, 56 metros cuadrados.

JUNTA DE ANDALUCIA

7437

DECRETO de 13 de febrero de 1981 por el que se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Agricultura, Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración Central del Estado, entre otras, en materia de Agricultura,

Dichas competencias, relativas a Extensión Agraria, Capacitación Agraria, Denominaciones de Origen, Investigación Agraria y Sanidad Vegetal, fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud de lo dispuesto por el Decreto de la Junta de Andalucía 3/1979, de 30 de julio.

El Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, amplió el tras-paso de funciones previstas en el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

En su disposición transitoria tercera se establece que la Junta de Andalucía procederá a organizar los servicios precisos y a distribuir entre los órganos correspondientes las competencias que se les transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su función de 13 de febrero de 1981, dispongo:

Artículo único.—Se asignan al Consejero de Agricultura y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología.

DISPOSICIONES FINALES

1.º El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía.

2.º El presente Decreto tendrá efectos retroactivos a la fecha de 1 de julio de 1980.

Sevilla, 13 de febrero de 1981.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

7438

DECRETO de 13 de febrero de 1981 por el que se regula el ejercicio de nuevas competencias en materia de Agricultura, Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología por los órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, por el que se amplían las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología, establece en su disposición transitoria tercera que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

El Decreto 5/1981, de 13 de febrero, de la Junta de Andalucía, asigna al Consejero de Agricultura y Pesca las competencias transferidas por dicho Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de 13 de febrero de 1981, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, en materia de Sanidad Vegetal, Viticultura y Enología, serán ejercidas por la Consejería de Agricultura y Pesca a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto y en el Decreto 8/1979, de 30 de julio.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección General de Estructura y Producción Agraria:

a) En materia de Sanidad Vegetal, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, las competencias a que se refieren el artículo 11 del Real Decreto 698/1969, de 13 de febrero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre.

b) En materia de Viticultura y Enología, a través del Servicio de Comercialización, las competencias a que se refieren el artículo siete del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y el artículo segundo del Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca a dictar las normas que procedan para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.